



COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“Facilitando las Inversiones Geotérmicas en Centroamérica: Fortalecimiento de Políticas y Marcos Regulatorios”

21-22 de Agosto de 2017 – San Salvador, El Salvador

Sesión IV – Energía Geotérmica en América Central

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Ejecutiva de Planificación del Subsector Energía
Francine Solera Meneses, asesora legal

PROPIEDAD DE RECURSOS GEOTÉRMICOS

¿Pueden las partes privadas poseer el recurso? **NO.**

¿Quién puede otorgar permiso para explotar los recursos geotérmicos? En ley se otorgo al ICE.

- 1. Constitución Política de Costa Rica:** Artículos 3, 5, 6 y 121, inciso 14) establece que la soberanía reside en la Nación y que el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en su espacio, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo. La Asamblea Legislativa tiene como **atribución el decretar la enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.**
- 2. Código de Minería, Ley No. 6797:** Artículo 4 señala que las fuentes de energía geotérmica u oceanotérmica, se reservan para el Estado y sólo podrán ser explotados por éste, por particulares de acuerdo con la ley.
- 3. Ley No. 5961 de Geotermia (1976):** Encarga exclusivamente al Instituto Costarricense de Electricidad la investigación, exploración y explotación de los recursos geotérmicos, entendidos como energía acumulada en aguas del subsuelo que se encuentra a **altas presiones y temperaturas**. No se requiere permisos o concesiones por el recurso.
- 4. Ley No. 7200 de Generación Privada Autónoma o Paralela:** El ICE a licitado proyecto geotérmico bajo la figura financiera de BOT (construir, operar y transferir).

CLASIFICACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS:

¿Existe alguna clasificación específica de los recursos geotérmicos (por ejemplo, en términos de temperatura / entalpía). ¿La exploración de los recursos está sujeta a licencias? ¿La licencia proporciona derechos exclusivos limitados en tiempo y espacio? ¿Cuáles son los criterios requeridos para la concesión de permisos? ¿Existe una duración máxima? ¿Se otorga a los titulares de licencias de exploración derechos prioritarios / automáticos de desarrollo?

Ley No. 5961 de Geotermia (1976): Encarga exclusivamente al Instituto Costarricense de Electricidad la investigación, exploración y explotación de los recursos geotérmicos, sin limitación de tiempo.

Se define los recursos geotérmicos como energía acumulada en aguas del subsuelo que se encuentra a **altas presiones y temperaturas**. No se requiere permisos o concesiones por el recurso.

El Recurso geotérmico de bajas presiones o temperaturas, entendido como baja entalpía, estaría excluido, pero al ser un recurso propio de la Nación requiere ley previa general que establezca régimen para su exploración o explotación por parte del personas públicas o privadas. Como hay ausencia de ley, no es posible su explotación.

LICENCIAMIENTO DE RECURSOS GEOTERMICOS

En Costa Rica se otorgan concesiones para la explotación de recursos naturales y es requisito previa de explotación la licencia de viabilidad ambiental, además se requieren permisos municipales, de salud y de seguridad para los trabajadores.

¿Está abierta la exploración / desarrollo a las inversiones extranjeras?

R/ Ley No. 7200 de Generación Privada Autónoma o Paralela. El ICE a licitado proyecto geotérmico bajo la figura financiera de BOT (construir, operar y transferir) para lo cual firma contratos en tiempo, espacio y dinero.

¿Cuál es el papel y la voz de los terratenientes?

R/ El ICE tiene ley especial con que expropiar y establecer servidumbres.

Para el caso de otros proyectos de generación con fuentes renovables, los privados deben llegar a acuerdos con los propietarios, o establecer juicios civiles para el establecimiento de servidumbres.

LICENCIAMIENTO DE RECURSOS GEOTERMICOS

¿Alguna regla específica para las áreas protegidas?

R/ El Potencial geotérmico se encuentra en volcanes y todos los volcanes son Parques Nacionales, una categoría de Áreas Silvestres Protegidas, las cuales no permiten actividades de explotación con fines económicos.

¿Cuántos y qué tipos de permisos se requieren?

R/ El ICE requiere de licencia de viabilidad ambiental

¿Está el derecho de desarrollo separado para el permiso para construir una planta de energía?

R/ Sí, están separados.



COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Participación Ciudadana en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental



Preliminar

Previo a la presentación del instrumento a SETENA, el Desarrollador debe aplicar el Mecanismo de Participación Ciudadana (M.P.C.)



Evaluación

Durante todo el proceso de Evaluación Ambiental

- Denuncias
- Apersonamiento
- Oposiciones escritas
- Consulta de expediente
- Audiencia Privada
- Audiencia Pública
- Página web
- Correo electrónico a funcionarios (as)
- Llamada telefónica
- Reunión con funcionarios (as)



Seguimiento

Sede Central

- Recurso Revocatoria
- Recurso Apelación en Subsidio
- Recurso Revisión
- Recurso Nulidad

Sede Central y oficinas descentralizadas

- Denuncias

SETENA	Formulario	Instrumento de evaluación	Aplica MPC según reglamento	* Mecanismos de Participación Ciudadana Solicitado por Setena al Desarrollador
Requisitos del Desarrollador	D1 Documento de Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos de moderado-alto impacto	Declaración Jurada de compromisos ambientales (DJCA)	✗	
		Plan Pronóstico de Gestión Ambiental (PGA)	✓	
		Estudio de Impacto Ambiental, para proyectos de alto impacto (EslA)	✓	
	D2 Documento de Evaluación de Impacto Ambiental - proyectos de bajo impacto		SOLO para torres de telecomunicación	

Resolución de Viabilidad Ambiental

ó
ARCHIVO



Información en área de influencia Directa
Plan de Comunicación



Estudio cualitativo
Sectores clave



Estudio cuantitativo
Encuestas con 90% de confianza



Estudio participativo interactivo
Reuniones con población en proyectos con alto nivel de conflicto

Contactos

Página web: www.setena.go.cr
Teléfono: 2234-3420
Fax: 2253-7159
Dirección: San José, Barrio Escalante, 300 m Norte de la Iglesia Sta Teresita y 175 m Este.
Oficinas descentralizadas para control y seguimiento ambiental:
Hojancha: 2659-9369
Perez Zeledón: 2770-17 11
San Ramón: 2445-35 11 ext. 116

* A pesar de que el reglamento no exige M.P.C., Setena tiene la potestad de pedir algún mecanismo, si hay conflicto con las comunidades o faltan requisitos.



COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Coexistencia con el Ambiente





COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“Facilitando las Inversiones Geotérmicas en Centroamérica: Fortalecimiento de Políticas y Marcos Regulatorios”

21-22 de Agosto de 2017 – San Salvador, El Salvador



Francine Solera Meneses, asesora legal
Secretaría Ejecutiva de Planificación del Subsector Energía
Ministerio de Ambiente y Energía

Correo electrónico: fsolera@dse.go.cr
WEB: www.minae.go.cr y www.dse.go.cr